

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2007, de la Gerencia de la Universidad, por la que se procede a publicar el resultado del proceso selectivo convocado por Resolución 70/2007.

Mediante Resolución del Rectorado de esta Universidad, núm. 70/2007, de 31 de enero de 2007 (D.O.E. y B.O.E. de 13 de febrero), se procedió a la convocatoria de concurso-oposición libre para la provisión de una plaza vacante en la plantilla del personal laboral, de la categoría de Conductor, Grupo IV-A del convenio colectivo aplicable al personal laboral de administración y servicios de la Universidad de Extremadura.

Concluido el proceso selectivo, y de conformidad con lo indicado en la base 6.6 de la referida convocatoria se hace público el aspirante aprobado y que a continuación se cita.

Nombre: Tejero Paredes, Antonio María.

D.N.I.: 08.771.535-W.

Puntuación: 83,20.

Con arreglo a la base 7.1, para proceder a la contratación laboral del aspirante que ha superado el proceso selectivo, deberá presentar en el Registro General de la Universidad la documentación que se indica en la misma, dentro de los veinte días naturales desde la publicación de esta relación en el Diario Oficial de Extremadura.

Fenecido el plazo referido, el aspirante se incorporará al puesto de trabajo previa comunicación de la Gerencia de esta Universidad, quedando sometido, en su caso, a un período de prueba de tres meses de duración.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 23 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso potestativo de reposición, conforme a lo indicado en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Gerente,
LUCIANO CORDERO SAAVEDRA

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de ampliación de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) “Las Crispitas”, n.º 00670-00, en el término municipal de Badajoz.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el

carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Ampliación de Aprovechamiento de un Recurso Minero de la Sección A) “Las Crispitas”, n.º 00670-00, en el término municipal de Badajoz, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 32 de fecha 17 de marzo de 2007. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el Estudio de Impacto Ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de Ampliación de Aprovechamiento de un Recurso Minero de la Sección A) "Las Crispitas", n.º 00670-00, en el término municipal de Badajoz:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Ampliación de Aprovechamiento del Recurso Minero "Las Crispitas", n.º 00670-00, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:

1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

1.2. Zona de actuación: La explotación se realizará exclusivamente sobre la superficie de extracción indicada en el proyecto (parcelas 62 a 65 del polígono 271, del término municipal de Badajoz).

Con objeto de delimitar las zonas explotables se procederá al estaquillado previo de la zona contando con la presencia de los Agentes del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse.

No se instalarán, bajo ningún concepto, sistemas de tratamiento ni otras infraestructuras auxiliares.

1.3. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a los 30°. La extracción de áridos se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático, por lo que será necesario que el promotor modifique el

proyecto en el sentido de reconsiderar el volumen de material a extraer.

1.4. Volumen de explotación: El volumen de áridos a extraer previsto en el proyecto era de 264.000 m³. No obstante, este volumen, dado que la profundidad quedará supeditada a la aparición del nivel freático, se verá reducido. La reducción de volumen no podrá ser compensada con extracciones fuera de la zona delimitada por las parcelas 62, 63, 64 y 65, del polígono 271.

El promotor deberá recalcular el volumen de extracción, dado que no se permitirá la extracción por debajo del nivel freático de las parcelas solicitadas. Presentará una notificación al respecto ante el órgano competente, quien deberá incorporarla a las condiciones de la autorización, siendo ésta remitida a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

1.5. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción será de 3,5 años, contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos, tal y como se refiere en el proyecto.

1.6. Accesos. El acceso a la zona de extracción se realizará por el camino existente, no permitiéndose la apertura de nuevos accesos. Asimismo el camino deberá ser asfaltado con objeto de evitar la afección a los cultivos existentes en la zona.

Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos cinco metros, con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como de los linderos con las parcelas colindantes, que impida afecciones por generación de polvo y la erosión de éstas, permitiendo, además, una mejor consecución de la preparación de los taludes finales.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, deberán estar en condiciones de uso similares a las originales.

1.7. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

1.8. El presente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (áridos).

2. Medidas protectoras y correctoras:

2.1. Protección de los cultivos. La zona presenta superficies cultivadas, por lo que se deberá asfaltar el camino de acceso a la zona de extracción para evitar la generación de polvo que pudiera afectar a los usos agrícolas.

2.2. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones. Regar diariamente las zonas que no sean asfaltadas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de

acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria trabajando.

2.3. Protección del suelo: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal que se acopiará en cordones de menos de dos metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

2.4. Protección de las aguas. Dada la proximidad del río Guadiana y las características aluviales de los sedimentos objeto de aprovechamiento, se prestará especial atención, durante los trabajos de explotación, con objeto de no afectar al nivel freático. La extracción se realizará, por tanto, siempre por encima del citado nivel. La cota inferior de la explotación estará condicionada a la aparición del nivel freático.

No se podrán realizar extracciones en el cauce del río Guadiana o en sus márgenes donde se incluye la zona de policía y terrenos aledaños.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

2.5. Gestión de residuos. Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

2.6. Protección de infraestructuras. El promotor dispondrá las medidas oportunas, como lavado de ruedas y bajos, acondicionamiento de accesos, u otras, para evitar que los vehículos arrastren materiales a los caminos y carreteras.

Se señalará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

2.7. Restauración: La restauración estará encaminada a la recuperación del uso original de suelo, en este caso el agrícola. La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración, en el relleno del hueco de explotación.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas, taludes y fondo de explotación, serán cubiertas de tierra vegetal y revegetadas con herbáceas (gramíneas y leguminosas).

2.8. Abandono: En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

— Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.

— Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.

— Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.

— Recuperación del uso agrícola de las parcelas.

— Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre las zonas restauradas.

— Puesta en marcha de un Plan de Abandono y Clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración, tal y como se define más adelante (aptdo. 3.2).

3. Plan de Vigilancia Ambiental:

3.1. Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de publicación de esta Declaración, vía órgano sustantivo, un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Evaluación y calidad Ambiental, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta el momento y las planificadas para el siguiente periodo de trabajo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3.2. En la fase de abandono, y una vez que estén finalizadas las labores de restauración, el promotor del proyecto deberá remitir, vía órgano competente, un Plan de Abandono y Clausura de las superficies afectadas por la actividad, que constará, esencialmente, de los siguientes documentos:

1. Informe del responsable ambiental donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta.

2. Planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de explotación, acopios, infraestructuras, etc.).

3. Anexo fotográfico histórico (fase pre-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

Además, se adjuntarán los siguientes documentos: una copia de la Declaración de Impacto Ambiental y del informe ambiental al último Plan de Vigilancia de la explotación, una copia de la resolución administrativa de autorización-otorgamiento de explotación emitida en su momento por parte del órgano competente, y una copia del resguardo del depósito de la fianza en vigor.

4. Medidas complementarias:

4.1. Garantías. Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de TREINTA Y NUEVE MIL EUROS (39.000 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.

4.2. Plazo: se dispone de dos años desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Asimismo, se cumplirán los plazos de aprovechamiento y restauración establecidos en el proyecto, es decir, 3,5 años.

4.3. Modificaciones. Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

4.4. Asimismo, y como norma a seguir a la hora de prevenir cualquier alteración sobre el patrimonio histórico-arqueológico, se cumplirá lo establecido en la Ley 2/1999, de patrimonio histórico y cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.

Mérida, 10 de septiembre de 2007.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La empresa promotora EXTREMADURA 2000 DE ASFALTOS, S.A. ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado “Ampliación Crispitas”, n.º 00670-00, en el término municipal de Badajoz.

La explotación se realizará en una parte de la superficie incluida en las parcelas 62 a 65 del polígono 271, en el paraje La Alameda, del término municipal de Badajoz, ocupando una superficie real de afección de 91.038 m².

El proyecto consistirá en la explotación de depósitos de carácter natural de arenas y gravas ligadas a la acción fluvial en la margen izquierda del río Guadiana. Se estima que el volumen del material extraíble será de 265.041 m³. El periodo de vida de la explotación será de 3,5 años, con una producción prevista de 75.000 m³ anuales. La profundidad de las excavaciones está prevista en 2 m en las zonas de policía hidráulica y de 3 m en las fincas privadas.

El sistema de explotación será “a cielo abierto” del tipo gravera seca, se llevará a cabo el arranque mecánico del material por medio de retroexcavadora y pala cargadora.

No es necesario la instalación de una planta de tratamiento de áridos, puesto que la empresa ya dispone de una en una parcela colindante.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Introducción”, donde se incluyen los apartados siguientes: legislación, objeto y situación geográfica.
- “Descripción del Proyecto y sus Acciones”, donde se incluye el Plan de Actuación (características de la zona, plan de extracción del árido, cubicación y plazos de actuación) y la Descripción del Proceso de Explotación (maquinaria).
- “Inventario Ambiental”, que incluye el Medio Físico (fisiografía, geología, edafología, climatología, hidrografía y cultivos), el Medio Biológico (flora y fauna) y el Medio Socioeconómico.
- “Identificación, Descripción y Valoración de los Impactos”, donde destaca el impacto severo sobre el agua y el suelo.
- “Medidas Protectoras y Correctoras”, donde se enumeran las generales y las específicas. A continuación se resumen las

medidas: establecimiento de zonas de limpieza de ruedas, mantenimiento de determinadas características en las aguas utilizadas para el riego durante las obras, prohibición de realizar acciones que puedan contaminar o alterar la calidad de las aguas, gestión adecuada de los aceites usados, mantenimiento de la maquinaria, control de la estanqueidad del área de aparcamiento y cuidado de la maquinaria, retirada de los residuos sólidos a vertedero y, finalmente, diseño de la explotación de modo que genere menor impacto paisajístico.

— “Plan de Restauración”, que incluye el calendario de ejecución del mismo y su plan de vigilancia, así como el correspondiente presupuesto. Se establecen como acciones en este sentido las siguientes: conformación de taludes, extensión de la tierra vegetal, siembra de gramíneas, retirada de restos, descompactación del terreno e hidrosiembra (si fuera necesario). Estas labores de restauración se realizarán durante un periodo de dos meses, como máximo. El presupuesto de restauración asciende a la cantidad de 21.378,24 € (VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS).

RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de ampliación de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) “Rincón de Caya”, n.º 00870-00, y establecimiento de beneficio EB060427, en el término municipal de Badajoz.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Ampliación de Aprovechamiento de un Recurso Minero de la Sección A) “Rincón de Caya”, n.º 00870-00 y Establecimiento de Beneficio EB060427, en el término municipal de Badajoz, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real